

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1981.

Y vistas las presentes actuaciones E-66/81 caratuladas "MARIANI DE VIDAL, Marina s/Dr. Gómez Villafañe, Alvaro solicita su enjuiciamiento", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 4/8 se presenta ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal el doctor Alvaro Gómez Villafañe solicitando el enjuiciamiento de la señora Juez a cargo del Juzgado N°5 del fuero, doctora Marina Mariani de Vidal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la ley 21.374 modificada por la ley 21.918, por mal desempeño de su cargo al / no aplicar la ley invocada por el denunciante en los autos caratulados "PRAGNACY, Ladislao Juan c/ Empresa de Automotores Línea 116 s/ sumario-daños y perjuicios". Impetra a su vez el doctor Gómez Villafañe la declaración de nulidad de la sentencia dictada por la magistrado en esa causa y que fuera confirmada por la alzada.

2°) Que en el referido expediente el aquí denunciante demandó a la Compañía de Seguros "La Nueva" / por daños y perjuicios con motivo del accidente que sufriera su cliente al caer de un colectivo de la línea 116, de la cual la empresa antes citada era aseguradora. La señora / Juez denunciada desestimó la demanda por considerar que resultaba improcedente accionar en forma directa contra la compañía aseguradora en virtud del artículo 118 de la ley 17.418, sin hacerlo previa o conjuntamente contra la trans

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//////////////////////////////////////
 modificado por la ley 21.918, no sólo por su carencia de fun-
 damentos sino porque además pone de manifiesto la intención
 del doctor Gómez Villafañe de utilizar cualquier vía para lo-
 grar acogida favorable a sus pretensiones, desconociendo que
 denuncias como la presente no constituyen el medio idóneo /
 para expedirse sobre el mérito de pronunciamientos dictados
 por los jueces en el ejercicio del poder jurisdiccional del
 que han sido investidos y causan una grave perturbación al
 servicio.

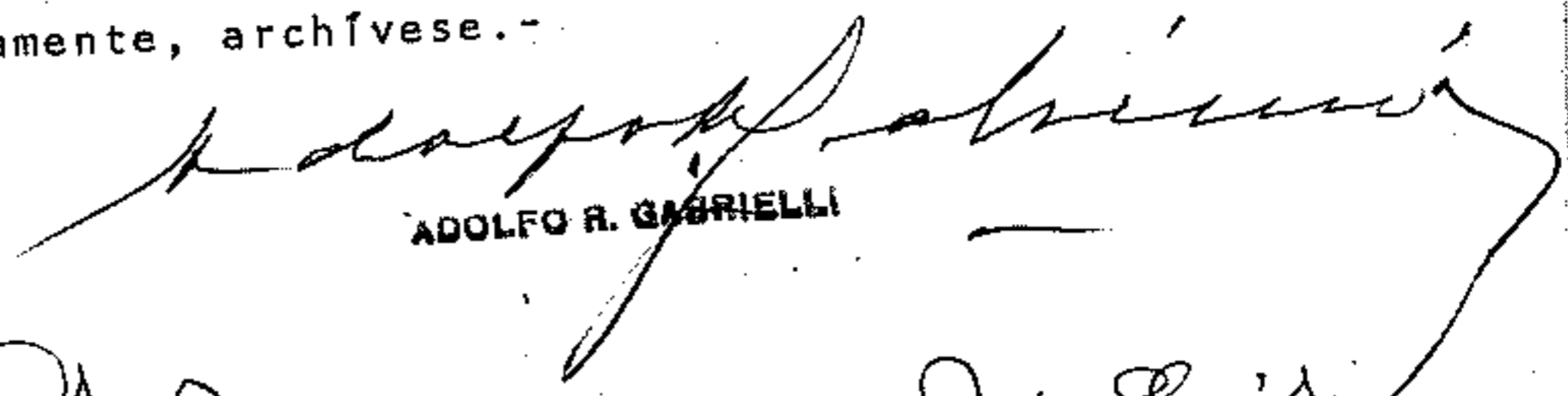
Por ello,

SE RESUELVE:-

Desechar sin más trámite la denuncia for-
 mulada y aplicar al denunciante doctor Alvaro Gómez Villafa-
 ñe una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.--)
 (art.22, Inciso a) de la ley 21.374 modificada por la ley
 21.918) la que deberá hacerse efectiva dentro de los diez
 días de notificada la presente resolución depositando su im-
 porte a la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Na-
 ción en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Cuenta Nro.
 289/1 (Acordada del 20 de diciembre de 1967, Fallos 269:357).

Regístrese, notifíquese y hágase saber.-

Oportunamente, archívese.-


 ADOLFO R. GABRIELLI

Imf/AM 
 ABELARDO F. ROSSI


 PEDRO J. FRIAS


 ELIAS P. GUASTAVINO